

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Telegramas referente al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Homburg 26, 8'40 n.—Presidente Consejo Ministros.—Madrid:

„Hoy terminaron maniobras, habiendo sido S. M. objeto, como los demás días, de la más cariñosa consideración por parte del Emperador y de toda la Familia Imperial, de la que se ha despedido después de la comida. Igual respetuoso afecto demostraron á S. M. los Generales más ilustres de este Ejército, cuyas simpatías ha conquistado. Mañana sale S. M. para Bruselas.—Vega de Armijo.”

(Gaceta del 27 de Setiembre de 1883.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Hamburgo 27, 8'25 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

„S. M. el Rey continúa sin novedad. Salimos para Bruselas. Despiden á S. M. en la estacion S. A. I. el Príncipe Imperial de Alemania y el Príncipe Guillermo de Prusia.”

Bruselas 27, 6'10 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro Plenipotenciario:

„Acaba de llegar S. M. con perfecta salud. El Rey Leopoldo con todo su Cuarto militar, el Presidente del Consejo y la mayor parte de los Ministros le esperaban en la estacion, donde S. M. ha re-

cibido una acogida en extremo afectuosa. Por orden directa y expresa del Rey de los belgas, y á pesar de que nuestro Soberano rogó reiteradamente que no hubiera formacion, las tropas de la guarnicion tendidas desde la estacion á Palacio, le han tributado los honores de Ordenanza, tocando las músicas la marcha Real. S. M. y su comitiva se alojan en Palacio, donde esta noche hay gran comida oficial.”

Bruselas 27, 7'57 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

„S. M. acaba de llegar sin novedad, habiéndole recibido en la estacion S. M. el Rey de los belgas con el Presidente del Consejo de Ministros y Altos Dignatarios. Al entrar el tren Real fué saludado por salvas de Artillería: hacia los honores en la estacion un batallón de granaderos, y las tropas se hallaban tendidas en la carrera: las músicas tocaron la marcha Real española. SS. MM., que ocupaban el primer coche de gala, fueron aclamados por inmenso público. S. M. la Reina esperaba al pie de la escalera. Gran comida en este Palacio.”

(Gaceta del 28 de Setiembre de 1883.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas, tanto del servicio interior como del internacional, por ellas transmitidos, á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclamen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á

exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas para su inspeccion, descripcion ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telegramas expedidos, tanto del servicio interior como del internacional, cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó examen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de conviccion; debiendo en este caso quedarse la Administracion con copia legalizada de dichos originales, y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1883.—Gullon.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 27 de Setiembre de 1883.)

Ministerio de Fomento.

Circular.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por Don José Trelly y Vidal, Escribiente segundo cesante de la Seccion de Fomento de Huesca, solicitando ser colocado desde luego en la misma, ó incluido en el Escalafón que establece el art. 22 del Real decreto de 2 del actual sin necesidad de tomar parte en las oposiciones que el mismo exige:

Vistas las razones en dicha instancia alegadas, y los documentos que la acompañan:

Considerando que este interesado obtuvo la plaza de que se trata por orden de 5 de Octubre de 1873, y que fué confirmado en ella á tenor de lo que dispone el

artículo 4.º del decreto de 5 de Noviembre siguiente previo el examen por aquel exigido en su art. 3.º:

Considerando que el art. 1.º del decreto de 29 de Julio de 1874 dispone que los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento que no hubiesen obtenido sus plazas por oposicion con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del de 5 de Noviembre anterior, serán nombrados y separados libremente:

Considerando que ese decreto de 29 de Julio de 1874 derogó indudablemente por su art. 1.º los que sobre el particular se hallaba establecido por el 4.º del de 5 de Noviembre de 1873, al disponer respecto á los Escribientes que fueron confirmados en sus plazas previo examen, que serian nombrados y separados libremente, reconociendo la inamovilidad tan solo á favor de los que las habian obtenido por oposicion:

Considerando que el repetido decreto de 29 de Julio de 1874, constituye la legislacion vigente respecto del caso de que se trata, que no podría ser modificado por una Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la solicitud de D. José Trelly y Vidal de que queda hecho mérito, ordenando á la vez que esta resolusion se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.—Gamazo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 28 de Setiembre de 1883.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado se pague al Clero la mensualidad de Setiembre y que desde el primero al diez de Octubre próximo se satisfaga lo misma mensualidad á las clases pasivas.

Segovia 28 de Setiembre de 1883.—El Tesorero, Manuel Entero.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Terminando el 30 del corriente el actual año forestal y no habiendo aun los Ayuntamientos y Comunidades que á continuacion se expresan satisfecho el 10 por 100 correspondiente á los aprovechamientos de pastos, brozas, caza y pesca, he acordado que se publique en el Boletín Oficial á fin de que en término de sexto día satisfagan tan sagrada é ineludible obligacion, teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo indicado, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que quedan conminados.

Segovia 28 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldáz.

NOTA de los pueblos y Comunidades, cuyos Ayuntamientos y juntas de delegados aparecen sin haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos de pastos y brozas utilizables, en los montes que tienen y se mencionan, segun el plan aprobado para el actual año forestal, y la Real orden aprobatoria de dicho plan.

Table with columns: NÚMERO, NOMBRE DEL MONTE, Pueblos y Comunidades á que pertenecen, CLASE del aprovechamiento. Includes sub-sections for Partido de Cuellar, Partido de Riaza, Partido de Santa María de Nieva, Partido de Segovia, and Partido de Sepúlveda.

NOTA de los pueblos y Comunidades, cuyos Ayuntamientos y Juntas de delegados ó rematantes aparecen sin haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos de Caza y Pesca utilizables en los montes que tienen y se mencionan, segun las subastas aprobadas por el señor Gobernador civil de la provincia.

Table with columns: NOMBRE DEL MONTE, PUEBLOS y Comunidades á que pertenecen, CLASE del aprovechamiento. Lists various mountain areas and their associated communities and uses.

Segovia 20 de Setiembre de 1883.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Francisco Manso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de varias maderas y leñas depositadas en Aguilafuente, he acordado se celebre una nueva subasta el 15 de Octubre próximo y hora de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 176 pesetas y pliego de condiciones que rigió anteriormente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 28 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldáz.

Alcaldía de Madrona. Vigilancia.—Circular.

Segun me participa el vecino de este pueblo Leon Ayuso, el dia 23 del corriente desapareció una yegua de su pertenencia, de las señas que se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín Oficial para que la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla en esta Alcaldía, donde le serán abonados los gastos que haya ocasionado.

Madrona 28 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Tiburcio Miguel.

Señas de la yegua.

Pelo color de rata oscura, alzada seis y media cuartas, edad cerrada, tiene dos lunares en los costillares y una cicatriz en el espinazo.

Inspeccion de Subsistencias de Madrid.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el dia treinta y uno de Octubre de 1884 el servicio de Subsistencias militares de á precios fijos en la plaza de Segovia con San Ildefonso se convoca por el presente anuncio á primer concurso de propiedad particular autorizado por el Excmo. Señor Director General de Administracion Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en las Comi-

sarias de guerra de Madrid y Segovia, el dia doce de Octubre próximo á las diez y media de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que rigió en la 1.ª y 2.ª subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el precio del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia con San Ildefonso, Racion de pan, 224.000.

Idem de cebada, 107.500.

Quintales métricos, paja, 7.800.

Madrid 26 de Setiembre de 1883.

—Emilio Frey.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial de..., del dia..., de..., núm... y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el... de..., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..., pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), segun lo prevenido en la condicion... del pliego.

(Fecha y firma del interesado).